

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En los pueblos de la provincia. Año 60 pesetas
 En Madrid número 45 número 60 número 60
 En el extranjero número 75 número 90 número 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se efectúan en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Fignatelli, número 35, donde deberá dirigirse toda la correspondencia al Sr. Subdirector.
 Los pedidos podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal o letra de fácil cobro.
 Los números que contengan valores deberán ir certificados y dirigidos a nombre del citado Subdirector.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 30 céntimos los de corriente y a 40 los de anteriores.



CONDICIONES DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.
 Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de ésta.
 Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.
 A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplo del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.
 Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de originales, los Contros oficiales.
 El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
 Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta 9 agosto 1926).

SECCIÓN PRIMERA

Presidencia del Consejo de Ministros

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: La Real orden de 9 de febrero último, dictada por esta Presidencia, tuvo por finalidad la simplificación del procedimiento hasta entonces seguido en la tramitación de los expedientes incoados al amparo de la legislación sobre protección a las industrias, procurando evitar en lo sucesivo las demoras y dilaciones que tenían por causa el ser varios los Centros llamados a intervenir en ellos.
 Se obviaron aquellos inconvenientes adscribiendo a la Sección de Defensa de la Producción el personal técnico y administrativo de los diversos Departamentos ministeriales que se estimó necesario, para que por el mismo se emitieran los informes hasta entonces reservados a los organismos de que aquel personal procedía.
 Dificultades de orden práctico aconsejaron diferir la efectividad de la modificación, objetividad conseguida por la Real orden de 8 de marzo del corriente año.
 Pero ha de pensarse en que si el fin principal que se trató de conseguir con la reforma del Reglamento fué la rapidez en el procedimiento y la simplificación

de trámites, no podía tener carácter definitivo la Real orden última, ya que de otra manera, al informar el personal adscrito y más tarde los Departamentos ministeriales, se aumentaba la lentitud de las tramitaciones ministeriales, se aumentaba la lentitud de las tramitaciones, se aumentaba la lentitud de las tramitaciones.

Por otra parte, la modificación que actualmente se lleva a cabo faculta a la Presidencia de la Sección para que en los casos en que lo estime conveniente demande el parecer de los Ministerios, Direcciones, funcionarios u organismos pertinentes, con lo cual quedan en todo caso salvaguardados los intereses del Estado.

En virtud de lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

El artículo 36 del Reglamento de 24 de mayo de 1924, modificado por la Real orden de 8 de marzo último, quedará redactado en la siguiente forma:

Artículo 36. Con anterioridad al informe que ha de emitir el Comité ejecutivo de la Sección de Defensa de la Producción, y a que hace referencia el artículo 34, informarán:

- 1.º Un Asesor jurídico, Abogado del Estado:
 - a) En todos los expedientes en cuanto a la personalidad del peticionario y documentos que la acrediten, así como también en lo que pueda afectar a los requisitos exigidos en el capítulo 2.º del Reglamento de 24 de mayo, modificado por la Real orden de 9 de febrero. Exceptuándose únicamente aquellos en que se solicite la concesión de un préstamo que ha de otorgar el Banco de Crédito Industrial, los cuales se informarán por el Abogado del Estado adscrito a tal servicio.
 - b) En los recursos de queja que se formulen contra la desestimación inicial o la declaración de desistimiento de que se ocupa el artículo 34, nuevamente redactado por la Real orden antes mencionada; y
 - c) En los expedientes en que se solicite la exen-

ción del impuesto de Derechos reales y de Timbre, ya sea favorable, ya adverso el resultado de la petición formulada.

En todos los casos se enumerarán expresamente los actos o contratos a que podrá concederse la exención del impuesto.

La Abogacía del Estado llevará un Registro donde se hagan constar las entidades que soliciten la exención de Derechos reales y del Timbre, debiendo comunicar inmediatamente a la Oficina liquidadora que corresponda la denegación de estos auxilios.

2.º El Jefe de Administración del Cuerpo general de Hacienda pública, cuando se solicite el auxilio de la letra b) de a Base 4.ª

3.º El funcionario del Cuerpo pericial de Aduanas, si se pidieran los de las letras c), d), e) y f).

4.º El Departamento ministerial a que afecte cuando se desearan obtener los de las letras g) y h).

5.º El Ministerio de Fomento, si fueran solicitados los auxilios de las letras i), k) y l); y

6.º El Ministerio de la Gobernación, si se pretendiera conseguir el auxilio de la letra j).

En todos los expedientes no sometidos a tramitación especial por el Real decreto de 24 de enero de 1926, y a más del dictamen que el Abogado del Estado habrá de emitir, conforme a lo dispuesto en el apartado a), informará uno de los Ingenieros Aseores sobre las condiciones técnicas y necesidades económicas de la industria para la que se solicite el auxilio, y un Contable acerca de los medios económicos y financieros de que dispone el industrial solicitante.

Examinada la petición en sus aspectos legal, técnico y financiero, la Presidencia de la Sección a propuesta de la Secretaría, podrá recabar, en los casos en que lo estime conveniente, el parecer de los Ministerios, Direcciones, funcionarios u organismos que por su competencia o atribuciones interese conocer.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los Departamentos ministeriales y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de julio de 1926.—*Primo de Rivera*.

Señor Vicepresidente Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional.

Ilmo. Sr.: Para asegurar el más eficaz cumplimiento de la leyes protectoras de la industria nacional y evitar al propio tiempo interpretaciones erróneas que puedan desvirtuar la finalidad perseguida,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Sección de Defensa de la producción de ese Consejo de la Economía Nacional, se ha servido resolver que el último inciso del penúltimo párrafo del apartado a) del artículo 3.º del Real decreto de 9 de julio corriente se entienda redactado así: "Solamente en los debidamente justificados, de no existir producción nacional en cantidad, calidad o plazo, o exigir dicha producción precios de venta en fábrica superiores en más de 10 por 100 a los de los productos similares extranjeros situados en puerto o frontera española, agregando a dicho precio el importe de los derechos arancelarios, y cotizados unos y otros a su equivalente en oro, podrán aquellas entidades, así como los servicios públicos, recurrir a la producción extranjera."

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de julio de 1926.—*Primo de Rivera*.

Señor Vicepresidente Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional.

(Gaceta 29 julio 1926.)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Real decreto de 4 de julio de 1925 estableció un arbitrio especial que declaró obligado a satisfacer a las Empresas concesionarias de transportes por carretera, refiriéndose a él en sus artículos 7.º, 8.º, 9.º y 10. Para dar cumplimiento a esta disposición, dictó el Ministerio de Hacienda la Real orden de 20 de octubre de 1925, por la que se estableció la aplicación que habían de tener dichos ingresos y la forma de realizar y justificar los pagos correspondientes.

El artículo 7.º del Real decreto de 20 de febrero de 1926 ha modificado el estado de derecho anterior a él en cuanto a la distribución que ha de darse el 20 por 100 de la recaudación que se obtenga por el expresado canon, que anteriormente se había de entregar a las Juntas provinciales de Transportes, según disposición contenida en el artículo 70 del Real decreto de 11 de diciembre de 1924, y en la actualidad para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7.º del citado Real decreto de 20 de febrero de 1926 habrá de ser distribuido en partes iguales (10 por 100 del importe total del ingreso) entre la Junta Central de Transportes y la provincial respectiva.

Para establecer las reglas a que se ha de acomodar la realización de las operaciones de ingreso y como consecuencia del régimen establecido por el Real decreto de 20 de febrero de 1926, bastará con modificar las disposiciones de la Real orden de 20 de octubre de 1925, en la parte afectada por la reforma. Considerándolo así, y en vista de la Real orden del Ministerio de 21 de mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que al sólo efecto de adaptar la Real orden de 20 de octubre de 1925 a lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 20 de febrero de 1926, se consideren adicionadas o modificadas, en su caso, las reglas 1.ª, 5.ª y 6.ª de la mencionada Real orden, en la forma siguiente:

La regla 1.ª se considerará modificada para haber de constar que el canon a que se refiere se considerará aumentado en la forma establecida en el artículo 7.º del Real decreto de 20 de febrero de 1926.

Las reglas 5.ª y 6.ª se modifican y quedan redactadas en la forma siguiente:

"5.ª Las entregas del 80 por 100 de las cantidades recaudadas por el canon de conservación de carreteras se hará mediante órdenes que expedirá el Ministerio de Fomento, previos los informes y asesoramientos a que se refiere la regla 7.ª del Real decreto de 20 de febrero de 1926, que justificarán los mandamientos respectivos, que serán expedidos por los Delegados de Hacienda, con aplicación al mismo concepto a que fueron imputados los ingresos obtenidos por el canon de circulación por carretera creado por Real decreto de 4 de junio de 1924 y modificado por el artículo 7.º del Real decreto de 20 de febrero de 1926."

"6.ª El 20 por 100 de los ingresos obtenidos por recaudación del canon se distribuirá entre la Junta Central de Transportes y las provinciales respectivas en la cuantía establecida en el artículo 7.º del Real decreto de 20 de febrero de 1926, o sea entregando la mitad de esos ingresos a cada una de las entidades mencionadas. Estos pagos se harán también por las Delegaciones de Hacienda con la misma aplicación que los del 80 por 100 de los ingresos de su procedencia a que se refiere la regla anterior. Los man-

mandamientos necesarios para hacer estos pagos se expedirán, si necesidad de orden especial del Ministerio de Fomento, bastando para que el Delegado de Hacienda libre las cantidades referidas con que resulten realmente exactas y procedentes, según la liquidación de ellas, que debe practicar la Administración de Rentas públicas y fiscalizar el Interventor provincial.

El mandamiento de pago que se expida para entregar a la Junta provincial de transportes el 10 por 100 de los ingresos por canon de circulación, se extenderá en metálico a nombre del Presidente de la Junta o persona que lo represente y el destinado a satisfacer igual suma al Presidente de la Junta Central de Transportes, se expedirá en formalización y será compensado con otro de ingreso también de formalización, aplicado al concepto de "Remesas a la Tesorería-Contaduría Central". Ambos mandamientos se expedirán en el primer mes de cada trimestre y se referirán a los ingresos realizados durante el trimestre anterior.

Las cartas de pago de los mandamientos de ingreso en formalización expedidos en concepto de remesas a la Tesorería-Contaduría Central se remitirán a esta Oficina por las Tesorerías Contadurías de las provincias. La Tesorería-Contaduría Central expedirá en metálico, por el importe total de estos ingresos, un mandamiento de pago en concepto de "Remesas de las Tesorerías-Contadurías de las provincias", que se justificará con las referidas cartas de pago e irá extendido a nombre del Presidente de la Junta Central de Transportes o persona que lo represente.

Tanto la Junta Central como las Juntas provinciales de Transportes ingresarán el sobrante no invertido en las cantidades que de esta manera cobren, con aplicación al mismo concepto a que se refiere la regla 4.ª, a disposición del Ministerio de Fomento, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.º del Real decreto de 20 de febrero de 1926. Para que el Ministerio de Fomento pueda disponer de estos ingresos cuidarán las Juntas de Transportes de poner en su conocimiento los que de tal manera realicen, detallando su importe, fecha en que los efectúen y número de la carta de pago correspondiente a los mandamientos de ingreso respectivos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1926.—P. D., Amado.
Señor Ministro de la Gobernación.

(Gaceta 28 julio 1926).

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Por la Junta Central del Censo electoral se ha resuelto, con motivo de consultas formuladas a la misma, relativas a si las Federaciones constituidas por entidades a quienes la legislación vigente otorga el derecho a ser incluidas en el Censo electoral corporativo pueden serlo también en éste con su propia personalidad, que tales agrupaciones no deben figurar en dicho Censo, y suponiendo que se repetirán en lo sucesivo consultas de la misma índole de la indicada, aquel organismo recaba de este Ministerio sea dictada una disposición de carácter general en armonía y ajustada a su criterio, ya expuesto, que indique no deben

considerarse comprendidas en el aludido Censo las Federaciones de entidades que ya figuran en el mismo y como si no lo estuvieran aquéllas que ya lo hubieran sido, debiendo así declararlo la Junta provincial correspondiente, publicándolo en el BOLETÍN OFICIAL y comunicándolo a la federación interesada.

Considerando que el artículo 72 del Estatuto municipal determina de modo claro y terminante las entidades que tienen derecho a figurar en el Censo corporativo, declarando asimismo las exceptuadas; y que armónicamente con el referido precepto estatutario el artículo 23 del Reglamento de organización y funcionamiento de los Ayuntamientos especifica y aclara aquel derecho, dentro de las limitaciones contenidas en el aludido artículo 72, señalando cuáles deben ser incluidas en dicho Censo, entre las que no están las Federaciones de Sociedades o Corporaciones:

Considerando que tampoco el Real decreto de 31 de octubre de 1924, al encargar a las Juntas provinciales del Censo electoral las inscripciones en el mismo con el subsiguiente der echo a la representación concejil, menciona los organismos federativos de la naturaleza ya señalada:

Considerando que como suceder pudiera que en los diversos censos corporativos existiese incluida alguna entidad que no debiera estarlo, precisa poner coto a tal anomalía y restablecer el principio legal en toda su integridad, lo cual es indispensable llevar a cabo antes de que tengan que ejercitar los derechos concedidos en las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer como aclaración a lo preceptuado en el artículo 72 del Estatuto municipal y en el 23 del Real decreto de 10 de julio de 1924, aprobando el Reglamento sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, que no se consideren comprendidas entre las entidades que han de constituir el Censo electoral corporativo las Federaciones de éstas ya incluidas en el mismo, y que si alguna Federación hubiera sido ya incluida en el Censo, se tenga como no inscrita en el mismo, a cuyo efecto deberá así declararlo la Junta provincial correspondiente, publicándolo en el BOLETÍN OFICIAL y participándolo a la Federación interesada.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de julio de 1926.—Martínez Anido.
Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta 31 julio 1926).

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar a los reclutas de los reemplazos de 1925 y anteriores, que en fin del mes actual cesan en la prórroga de incorporación a filas de segunda clase que tenían concedidas, para

que durante el próximo mes de agosto puedan acogerse a la reducción del tiempo de servicio en filas y pagar las cuotas militares que determina el artículo 403 del vigente Reglamento de reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de julio de 1926.—Duque de Tetuán.
Señor.....

(Gaceta 31 julio 1926)

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 4.075.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULARES

Azudes de los pueblos

Es ya muy repetido el hecho realizado en diversos pueblos de esta provincia de hacer, sin permiso ni inspección autorizada, la modificación de los azudes en ríos y acequias de importancia, construyendo de modo ilegal e inadmisible pequeñas presas para levantar el nivel del agua, y utilizarla para regar campos sin derecho, y a costa de dejar sin ella propiedades de otros pueblos a los que, como es natural, no llega.

Como yo, en el momento de conocer este hecho, dispongo en el acto que dichas obras sean deshechas por prestación personal del pueblo interesado en su construcción y han sido ya bastantes los destruidos, no puedo consentir que tal abuso vuelva a repetirse; y al efecto, conmino a todos los Alcaldes de esta provincia, advirtiéndoles que si vuelve a notarse que en algún río o acequia se han construido por los habitantes de algún pueblo obras de esa naturaleza, en el acto quedará multado con 500 pesetas el Alcalde desobediente a las órdenes de mi Autoridad y obligado este Alcalde a destruirlo a su costa y por prestación personal, a la vista, si es preciso, de la fuerza de la Guardia civil.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 10 de agosto de 1926.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

Núm. 4.079.

El Director Gerente de la Sociedad de Autores españoles me participa haber nombrado a D. Ventura Montañés, representante de aquella Sociedad en el pueblo de Terrer, para que perciba los derechos de representación y ejecución de las Obras de todos los Autores españoles y extranjeros.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y de conformi-

dad con lo preceptuado por la Ley de la Propiedad intelectual vigente.

Zaragoza, 10 de agosto de 1926.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

Núm. 4.047.

El Alcalde de Nuévalos me da conocimiento de que, sobre las seis horas del día 3 del corriente, se unió a una piara de ganado lanar de ésta, en la partida denominada «La Nebriza» una oveja señalada con la marca 8 en pez.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento general y en cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento sobre régimen y alimentación de reses muestreadas de 24 de abril de 1905; advirtiendo que el que acredite ser su dueño habrá de abonar los gastos ocasionadas, de conformidad con lo preceptuado por aquel Reglamento.

Zaragoza, 6 de agosto de 1926.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

Núm. 4.046.

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Por correo se remiten a todas las Alcaldías copias de la Real orden sobre tasa mínima de trigo, a fin de que, de acuerdo con lo ordenado por la Dirección general de Abastos, sean colocadas en sitio visible para conocimiento de todo el vecindario.

Zaragoza, 9 de agosto de 1926.

El Gobernador-Presidente,

Enrique de Montero y de Torres.

SECCIÓN TERCERA

Núm. 4.058.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Presidencia

Se recuerda a los Ayuntamientos concertados para el pago directo de la Aportación municipal, el deber de realizar el ingreso de lo correspondiente al trimestre de julio, agosto y septiembre del presente ejercicio, durante el mes actual, para no incurrir en las responsabilidades consiguientes.

Asimismo deberán verificar dentro del plazo referido los ingresos por Instituto de Higiene y plazo de atrasos correspondiente al citado trimestre.

Zaragoza, 7 de agosto de 1926.—El Presidente, Antonio Lasierra.

MINISTERIO DE TRABAJO

Jefatura Superior de Industria.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión de la plaza de Profesor numerario de Geografía e Historia Económica, vacante en la Escuela industrial de Zaragoza, a concurso de traslado,

Podrán tomar parte en este concurso, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 64 del Reglamento de 6 de octubre de 1925 y en la cuarta disposición transitoria del mismo, los Profesores numerarios del grupo 12 y los de materias análogas; los Profesores auxiliares de Escuelas Industriales y de Artes y Oficios que en 26 de julio de 1920 tuvieran categoría de Profesores de ascenso; los Profesores especiales de Escuelas Industriales, y los Auxiliares de Escuelas Industriales que reúnan las condiciones exigidas en la Real orden de 3 del corriente. Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe del Director de la respectiva Escuela, acompañándose a la instancia los justificantes de los servicios prestados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de la provincia, y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales, disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de julio de 1926.—El Jefe superior de Industria, J. Flórez Posada.

(*Gaceta* 22 julio 1926).

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN DE COMERCIO

El Encargado de Negocios de España en Buenos Aires comunica a este Ministerio de Estado que el Gobierno argentino ha concedido cuatro meses de prórroga, a contar del día 10 de los corrientes, para la aplicación del artículo 5.º del Decreto del Ministerio de Hacienda de esa República, relativo al barnizado interior de los envases de conservas acondicionadas en líquidos de reacción ácida, participando al propio tiempo que los artículos 4.º y 12 no se incluyen en la prórroga, por considerarse que el primero se cumple ya y que el segundo puede cumplirse sin el menor inconveniente.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 29 de julio de 1926. — El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

(*Gaceta* 31 julio de 1926).

Ayuntamiento de la S. N. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente durante el mes de marzo de 1926.

(Continuación).

Sesión del día 18.—Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Seguidamente se aprobó una certificación expedida por el Sr. Arquitecto municipal, de obra ejecutada por el contratista de las obras de pintura del Nuevo Mercado, de la que resultaba una cantidad líquida a percibir por el citado contratista de 3.981'10 pesetas.

También se aprobó otra certificación expedida por el Sr. Ingeniero municipal de obra ejecutada por el contratista de las obras de enlucido del tubo emisario del alcantarillado, parte comprendida entre el sifón del Hluerva y el trozo recientemente construido, de la que resultaba una cantidad líquida a percibir por el citado contratista de 1.807'83 pesetas.

Aprobar la recepción de las obras a que se refiere el acuerdo anterior.

Resolver favorablemente una instancia de D. Angel Gracia Gómez, recientemente aprobado en las oposiciones celebradas para cubrir las plazas de delincentes que se hallaban vacantes, interesando se le concediese prórroga del plazo para tomar posesión de su destino hasta que haya terminado el cumplimiento de sus deberes militares, reservándole en el escalafón el lugar que le corresponde, con arreglo a la propuesta del Tribunal.

Aprobar un recibo de la Caja de Previsión y Socorro, domiciliada en Barcelona, de pesetas 343'35, por el plazo de 12 de marzo a 12 de septiembre de 1926, del seguro de accidentes.

Autorizar al Sr. Director Gerente de la Sociedad Fomento de Obras y Construcciones, solicitando autorización para sustituir en la fianza que tiene constituida para responder de la contrata de la pavimentación de calles estrechas, los valores que están amortizados.

Conceder los siguientes permisos: a D. Manuel Escoriaza, para colocar valla en la calle de Costa; a doña Petra Ibarra, para modificar hueco en Democracia, 56; a D. Francisco Pérez, para modificar hueco en Armas, 151; a D. Manuel Breto, para reformar fachada en Biblioteca, 12; a D. Lázaro Fondón, para colocar vitrinas en Escuelas Pías, 72; a D.ª Pabla Borraz, para proceder a la apertura de un hueco de puerta en la Avenida de Madrid, núm. 153, y a doña Rosa Bonafós, para construir tapia en paseo de Sagasta, núm. 3.

Autorizar a la Comisión de Religiosas de la Compañía de María, dedicadas a la enseñanza, para construir un Colegio en el solar que poseen, sito en las calles de Bilbao y Canfranc, y denegar la exención que tenían solicitada del pago del arbitrio por la licencia.

Proveer mediante oposición dos plazas de albañiles que existen vacantes en el Cuerpo de Obreros municipales, y por concurso cinco plazas de obreros de dicho Cuerpo.

Resolver que el chófer D. Luis Páramo se encargue del manejo de la máquina apisonadora, y que en lo sucesivo se le considere incluido en el Cuerpo de Obreros municipales.

Aumentar a 10 pesetas el jornal que disfruta el mecánico Arturo Jario, al servicio del Ayuntamiento.

Reducir a 25 pesetas por agua y 5 de vertido los arbitrios que satisface D. Félix Bernad por el camión que posee.

Devolver a D.ª Pilar Alcaine y D. Santos Millán lo satisfecho de más por arbitrio de agua y vertido.

Fijar en 409'08 y 187'18 pesetas los arbitrios que debe satisfacer D. Eliseo Forniés, por arbitrio de agua y vertido de la casa San Pablo, núm. 85.

Fijar desde el mes de enero último la baja en el arbitrio de agua de la fábrica de galletas que D. José

Sauras tenía establecida en la casa núm. 101 del Camino de San José.

Resolver que el automóvil propiedad de D. Manuel Terrer sea baja en los arbitrios de agua y vertido, a partir de 1.º de enero último, en la casa número 7 de la calle de Olleta.

Abonar a D. Martín Cortés y D. Pedro Herrando la cantidad de 2.193'20 pesetas, como indemnización por los perjuicios causados en sus casas números 25 y 27 de la calle de la Cadena, con motivo de la rotura de la cañería general de conducción de agua.

Devolver a la señora viuda de Moliné y a D. Luis Font Fombuena, las fianzas que tenían constituidas como contratistas del suministro de harina para la Casa Amparo y de las obras de ampliación del Grupo escolar de Ramón y Cajal, respectivamente.

Adherirse a la solicitud dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, por la Comisión Burgalesa de Iniciativas Ferroviarias, interesando el establecimiento del servicio directo de viajeros entre los puertos gallegos de Vigo y Coruña y Zaragoza.

Incluir en el turno de aspirantes a porterías de Escuelas a D. José Pinilla Donoso.

Denegar la instancia presentada por D.ª Margarita Fray, solicitando se le conceda por el tiempo de uno a cinco años y para destinarlo a la venta de helados en verano y a la de turrones en los días de Navidad, el puesto que existe vacante en la acera de la calle de Lanuza, esquina a la de la Manifestación, toda vez que ha de adjudicarse mediante subasta.

Conceder los siguientes puestos de venta: en las inmediaciones de la plaza de Toros, los días que se celebre función taurina, a Florencio Gimeno y Eufrosia Solera, fijando el arbitrio de dos pesetas por cada día que el puesto se establezca; a Rosario Ripol, para la venta de verduras en la plaza de las Tenerías, pagando el arbitrio mensual de 20 pesetas, y a don José Pueyo Lizondo, para la venta de bisutería en la plaza de San Antonio Abad, hasta que quede libre la calle de la Audiencia, previo pago del arbitrio diario de dos pesetas.

Denegar los puestos para la venta solicitados por D.ª Luisa Blesa, María Pérez y Angela Gracia Sanz.

Denegar la instancia suscrita por los vendedores de frutas, verduras y hortalizas en patios, solicitando exención del pago del arbitrio por inspección de sus establecimientos.

Anular el recibo pasado al cobro a D. Bernabé Lasa, por muestras al exterior.

Reducir a 73 pesetas el arbitrio de 200, impuesto por inspección anual al Cine Madrid.

Denegar la instancia en que D. Pedro Gracia Costa solicita se considere fuera de la zona, a los efectos del pago de los arbitrios municipales, su domicilio barrio de Miralbueno, núm. 170.

Resolver las siguientes reclamaciones sobre cédulas personales en la forma que se expresa a continuación: la de D.ª Valera Gascón Mir, asignándole cédula de 10.ª clase, con la penalidad de instrucción; la de D. Antonio Navarro Herranz, expidiéndole cédula de 9.ª clase con la misma penalidad; a doña Victorina Guimbao, expidiéndole cédula de 3.ª clase sin penalidad alguna; la de D. Nicolás Puyalón Ais-te, asignándole cédula de 7.ª clase sin penalidad, y anulando las actas de inspección levantadas a D. Antonio Martín Muriel, D. Félix Gil García y D. Teodoro Ibáñez Terrer, y expidiendo las siguientes cédulas sin penalidad alguna a los señores siguientes: de 3.ª y 3.ª cónyuge, a D. Joaquín Lafuente Pueyo, de 8.ª clase a D. Cesáreo López Gracia, de 8.ª clase

a D.ª Pascuala Sorrosal y de 7.ª clase a D.ª Victoria Bayo.

Resolver que se proceda a la reparación de los caminos vecinales, hasta donde alcance la cantidad presupuesta, en los puntos más necesitados de reparación sin perjuicio de llevar, en su día, a la aprobación del Ayuntamiento pleno un plan general de todos los caminos vecinales, para que consignen en sus presupuestos la cantidad necesaria.

Enajenar, a favor de D. Julio Blanco Becana, como colindante, por la cantidad de 350 pesetas, un terreno de 70 metros cuadrados existente en el barrio de Villamayor, pagaderas en tres plazos iguales, durante tres años, y siendo de cuenta del interesado los gastos que se originen y pago de derechos reales.

Autorizar la colocación de una antena en el edificio del Teatro Principal.

Aprobar las relaciones de facturas presentadas por los Negociados, con el conforme de los señores que forman las Ponencias respectivas.

Anunciar concurso para la adquisición de un automóvil, cuyo precio no exceda de 6.000 pesetas, señalando las características que ha de tener, en relación con el servicio a que se destina, pero sin señalar marca determinada.

También se leyó un dictamen del Negociado Montes y Propios, proponiendo se autorizase al Sindicato de Riegos de Villamayor para hacer uso libremente del salón de sesiones y secretaría municipal, de lo que fué Casa Consistorial del citado barrio, y con el fin de celebrar las sesiones, eximiendo al Sindicato al Ayuntamiento de Zaragoza del pago de la cantidad de pesetas 30 anuales, por el agua que alimenta la balsa del monte vedado de Villamayor, acordó, a propuesta del Sr. Armisen, aprobar el dictamen, pero a condición de que el uso del local fué sólo para celebrar sesiones la Junta y capitulo.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Director Montes y Parques comunicando que, debido a una falsa maniobra, fué derribada la puerta del local dedicado gratuitamente por D. Alejo García para instalar la máquina apisonadora, actualmente dedicada al arreglo del Camino de los Cubos. La Comisión resolvió que por operarios municipales se procediese al arreglo de dicha puerta y de un pilón, cargando los gastos que se originen a la consignación presupuestada para arreglo de caminos.

Se leyó un escrito de la Sociedad de Autobuses de Zaragoza, contestando al oficio que le dirigió la Alcaldía con fecha 17 de febrero último, en el sentido de que dicha Sociedad había resuelto explícitamente por su cuenta el servicio de Autobuses al barrio de San José, pero que ínterin se provea del material necesario, no tenía inconveniente en autorizar, para que el vecindario de aquel barrio no se viese privado de tal mejora, a D. Francisco García Lete, para que durante el plazo de tres meses prestase dicho servicio, mediante el pago del canon de cien pesetas. La Comisión acordó aprobar el escrito, si el Sr. García Lete prestaba su conformidad.

Sesión del día 26.—Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Aprobar la cuenta de los gastos originados con motivo del viaje de los señores Concejales a Caspe y Alcañiz, para asistir a los actos organizados por la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro, celebrados el día 21 del actual, que ascendía a la cantidad de 1.754'30 pesetas.

Resolver favorablemente una instancia presentada por D. Santiago Blasco, padre de Pedro Blasco Mar-

tin, que se halla sufriendo condena con motivo de los sucesos ocurridos en Málaga en el mes de agosto de 1923, interesando del Ayuntamiento que se dirija a los Municipios de Estella y Caparroso, solicitando que el primero interceda con el Capitán D. Julio Ruiz de Alda y el segundo con el Mecánico D. Pablo Rada, para que al regresar éstos a España soliciten de S. M. el Rey (q. D. g.), como gracia especial por los méritos contraídos con la realización del raid España-Buenos Aires, conceda el indulto al citado preso.

Conceder los siguientes permisos: a D. Antonio Guillén, para modificar huecos en Paraíso, 12; a don Angel Morera, para modificar huecos en Avenida de Madrid, 24; a D. Francisco Cuenta, para abrir hueco en Ramón y Cajal, 27; a D. Tomás Andrés, para colocar valla en Coso, 87; a D. Eulogio Pérez, para modificar hueco en Cerero, 24; a D.^a Antonia Vileta, para modificar hueco en San Pablo, 169; a don Julio García, para elevar piso en Biblioteca, 7; a D. Justo Funes, para construir casa en Villamayor; a D. Luis Soláns, para reparar repisas en Verónica, 2; a D. Francisco Abad, para reconstruir repisa en Ramón y Cajal, 12; a D. Celso Moreno, para elevar piso en Antonio Pérez, 17; a D. Ramón Bellé, para elevar piso en Mayoral, 25; a D. Pascual Borruey, para colocar bajada de aguas en Don Jaime I, 44; a D. Pedro Capapé, para modificar huecos en Palomeque, 28 y 30; a D. Joaquín Alonso, para construir edificio en Triana, 448; a D. Manuel M. Ubargo, para construir edificio en prolongación Zurita; a D. Pablo Labayrade, para construir tapia en camino de Torrecilla; a D. José Pomarón, para modificar hueco en San Pablo, 42; a D. Carlos Cabanillas, para modificar hueco y cubierto en Armas, 103; a D. Bernardino Tibol, para construir repisas en Santiago, 28; a D. Félix Gracia, para colocar antepechos en Perena, 19; a D. Narciso Abad, para reconstruir repisas en Argensola, 13; a D.^a Benigna Sosín, para reconstruir repisas en San Jorge, 21, y a D. Laureano Herrero, para construir cinco casitas en terrenos del Cabez Cortado.

Resolver favorablemente una instancia de la señora Superiora de Religiosas Oblatas, interesando que el sepelio de las asiladas que fallecen en el convento sea libre de gastos, teniendo en cuenta el fin benéfico a que se dedica la Congregación.

Devolver al señor Director de la Prisión Correccional de esta ciudad la suma de 9'83 pesetas, importe del descuento del 20 por 100 de pagos al Estado, que no se le hizo al satisfacer 619'80 pesetas en concepto de arbitrio por agua y vertido de dicho Establecimiento.

Autorizar a D. José Torralba, Presidente de la Federación de barrios particulares de esta capital, para derivar agua de una fuente pública, sita en las proximidades del barrio de la Esperanza, al objeto de establecer otra, siendo de cuenta de los interesados, los gastos que con ello se originen.

Indemnizar a D.^a Vicenta Asín con la cantidad de 1.190'85 pesetas, por los gastos efectuados por dicha señora para la reparación de la casa de su propiedad, sita en la calle de Gavín, núm. 1, que sufrió desperfectos a consecuencia de la rotura de la tubería de conducción de agua y alcantarillado, consignándose dicha suma en el capítulo correspondiente del próximo presupuesto.

Autorizar, por lo que al Ayuntamiento se refiere, a D. Juan Roche, para construir la acometida al alcantarillado a la red general de dos casas, sitas en el

callejón formado por la estación y finca del Sr. Roche, en el llamado Campo del Sepulcro.

Autorizar a D. Mario Ortega para construir un horno en la calle de Don Jaime I, 56, con destino a pastelería.

Autorizar a D. José Naranjo para instalar una fundición de hierro, un motor eléctrico y un cubilote en la calle de Sobrarbe, núm. 181.

Autorizar, por lo que al Ayuntamiento se refiere, a D. Andrés Sierra, para la instalación de una línea de distribución de energía eléctrica y un alternador en el barrio de Pañafior, con una central en el molino harinero.

Autorizar a D. Juan López Blasco para instalar una fábrica de corsés y un motor eléctrico en la casa núm. 10 de la calle de la Paz.

Autorizar a D. Agustín Samá y D. Pablo Recknagel para instalar generadores de vapor en Manuela Sancho, 66 y Trovador, 12, respectivamente.

Designar, en virtud del concurso celebrado, a doña Isabel Peribáñez Sánchez, para ocupar la auxiliaría de la Escuela de niñas de Villamayor.

Conceder aumento de sueldo, por razón de quinquenio, de 274'25 pesetas anuales, a cada uno de los señores Médicos de la Beneficencia municipal, don Antonio Val Carreres, D. José Muñoz, D. Alfredo Hernández, D. Carlos Cabanillas y D. Juan José Rivas, a partir del día 6 de octubre de 1925.

Conceder aumento de sueldo, por razón de quinquenio, de 200 pesetas anuales, a cada uno de los practicantes de la Beneficencia municipal señores Castellón, Veintemilla y Llobet, desde 1.^o de abril de 1927.

Anunciar concurso para la realización de reparaciones en el edificio Escuelas de Montemolín.

Que, como en años anteriores, se celebren en la iglesia de la Casa Amparo los Oficios Divinos de Semana Santa.

Autorizar a D.^a Bernarda Abascal Revuelta para la apertura de un despacho de leche en la planta baja de la casa núm. 13 de la calle de la Cadena.

Señalar provisionalmente con el núm. 52 duplicado el edificio construido por D. Jorge Cirizuelo Sertata en el barrio de San Juan.

Autorizar a D. Enrique Jurado para establecer un puesto de venta de agujas para adornar esteras en las inmediaciones de la calle de la Audiencia, pagando el arbitrio diario de 1'50 pesetas.

Denegar las autorizaciones solicitadas por Concepción Anson y Francisca Buil, para instalar puestos de venta en la vía pública.

Autorizar a D. Santiago González Pruneda para establecer en distintos puntos de la vía pública un aparato patentado, reloj luminoso anunciador.

Autorizar a D.^a Felisa Larrañana Unamuno para establecer en la calle del Azoque, frente a la casa número 62, una camioneta destinada al servicio público de transportes.

Autorizar a D. José Pérez para traspasar a favor de D. Andresa Gran Franco la garita para la venta de refrescos existente en la entrada del Puente de Piedra (Altabás).

Autorizar a D. Antolín Campos para situar en la calle de la Soberanía Nacional el autobús que destina al servicio de conducción de viajeros de Zaragoza a Letux.

Resolver las instancias presentadas por Antonio Burgada, Manuel Pérez y Guillermo Ondé, solicitando puestos para la venta de refrescos en la acera de la calle de Lanuza los dos primeros, y en ésta o en la plaza de San Antonio Abad el tercero, en el

sentido de adjudicar mediante subasta libre dos puestos en la plaza de San Antonio Abad y uno en la acera de la antigua calle de Lanuza, y desestimar la instancia de Pascual Arcos en que solicita ampliar la garita de quincalla que en la acera de dicha calle de Lanuza tiene establecida.

Autorizar a D. Ginés Ferré para establecer un puesto de venta de helados en la plaza de Lanuza, entre Cerdán o Escuelas Pías, calle Murillo (esquina a Paseo de la Independencia); a D. Carlos Laita para venta de helados en la calle del Coso, esquina al Arco de San Roque, calle de Torrenueva, esquina a calle Don Alfonso I, Estévanes, esquina a Don Jaime I, plaza de Lanuza, tres porches; a D. Encarnación Avellanas, para la venta de helados en la calle del Coso, traveso comprendido entre las desembocaduras de las calles Mavor y San Lorenzo; a Valentín Gaspar para la venta de refrescos en la plaza de San Pablo, y a Vicente Terraz para la venta de gaseosas en las inmediaciones de la Plaza de Toros, los días de función.

Autorizar a D. Francisco Gómez Lahoz para establecer un puesto fijo destinado a la venta de hortalizas frente al número 13 de la Avenida de Madrid.

Autorizar a D. Mariano Crespo Alcalá para establecer un puesto fijo destinado a la venta de verduras en la plaza de San Pedro Nolasco.

Anular el recibo pasado al cobro a D. Estanislao José Morer por arbitrio sobre muestras al exterior.

Ordenar la supresión de un timbre colocado en el vestíbulo del Cine España y anular el acta de inspección levantada por tal concepto.

Declarar que no procede aplicar al café restaurant Maxim's la tarifa establecida por inspección de Teatros, Circos, etc., anulando el recibo expedido por dicho concepto, y cobrando la cuota que corresponda por el de tasa por vigilancia de establecimientos que la requieran especial.

Resolver una instancia de D.^a Crisanta Sanz, interesando se conceptúe como carruaje de alquiler un automóvil de su propiedad, en el sentido de que debe tributar como carruaje de lujo.

Anular las actas de inspección levantadas a don José Val Martín, por arbitrio de apertura de su establecimiento, y a D.^a María Dominiche Sasal, por arbitrio de agua y vertido.

Desestimar la instancia en la que D.^a Josefa Lerín impugna el acta de inspección levantada por arbitrio de agua y vertido.

Resolver el recurso de reposición formulado por los tratantes de ganados de abastos, en el sentido de que se esté a lo repetidas veces acordado por la Corporación respecto a las horas de matacía y paso de las carnes sacrificadas para el abasto público.

Hacer entrega a la Sociedad La Mutua de Accidentes de Zaragoza del solar procedente de la parcelación del antiguo Jardín Botánico en la ex Huerta de Santa Engracia, que le fué enajenado mediante subasta pública.

Anunciar concurso para la adquisición e instalación de aparatos para el alumbrado eléctrico del escenario del Teatro Principal.

Aprobar las relaciones de facturas presentadas por los Negociados con el conforme de los señores que forman las Ponencias respectivas.

Dada cuenta de un oficio de la Agencia ejecutiva del Excmo. Ayuntamiento, comunicando la imposibilidad de proceder al cobro de los arbitrios por agua y vertido de las casas núm. 4 de la calle de San Miguel y 9 del Paseo de la Independencia, propiedad de los herederos de D. Antonio Aured y D.^a Petra Folguera, cuya cantidad asciende a 6.063'33 pesetas, co-

rrespondiente a los años 1923-24, 1924-25 y 1925-26 por hallarse ya retenidas las rentas para el pago a la Hacienda por el concepto de Contribución; en su virtud, la Comisión acordó proceder al corte del agua.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de correr en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agencias de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 82 y 83 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 867 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 4.042

SOBREVIELA MARTÍNEZ, Manuel; hijo de Tomás y de Ana, natural de Epila, de estado casado, de treinta y dos años, de oficio cabrero domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de Instrucción de Logroño.

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de Regantes de «La Herradura»

Debiendo celebrar Junta general ordinaria el día 22 de agosto próximo, a las cuatro de su tarde (hora oficial), en el salón de actos de la Casa Consistorial, se cita a todos los terratenientes de dicha Comunidad, con el fin de que se sirvan concurrir, advirtiéndoles que de no reunirse mayoría legal para su celebración en ese día, lo será en segunda convocatoria el día 29, en el mismo sitio y a la misma hora, tomándose acuerdos, que serán declarados firmes, cualquiera que sea el número de concurrentes.

Los asuntos a tratar son los siguientes:

Aprobación del acta anterior.

Presentación de las cuentas de 1926.

Dar cuenta del informe emitido por los concurrentes en las del año 1925.

Fijar canon de alfarda para 1927.

Presentación de proyectos para elevación de aguas con destino a riegos.

Caspe, a 31 de julio de 1926. — El Presidente, Emilio Gros.